

**PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE ELECCIONES
INTERNAS COLEGIO DE PERIODISTAS Y PROFESIONALES EN
CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN COLECTIVA DE COSTA RICA**

CAPÍTULO I: De las facultades de la Asamblea General.	CAPÍTULO I: De las facultades de la Asamblea General.
Artículo 1.- Este reglamento norma la actividad electoral del Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica, en adelante el Colegio, con el fin de promover la participación democrática, directa y universal de los colegiados; promover la discusión abierta y respetuosa, así como la excelencia en este tipo de procesos para elegir las autoridades de la institución garantizando la accesibilidad.	Artículo 1. Este reglamento norma la actividad electoral del Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica, en adelante, el Colegio, con el fin de promover, con excelencia, la participación democrática, directa y universal de las personas colegiadas, garantizar la accesibilidad al proceso, así como la discusión abierta y respetuosa, que permita elegir a las autoridades de la institución.
Artículo 2.- Corresponde a la Asamblea General elegir a los miembros de la Junta Directiva y Fiscalía, así como la Fiscalía del Fondo de Mutualidad. La elección puede ser mediante asamblea	Artículo 2. Corresponde a la Asamblea General elegir a las personas miembros de la Junta Directiva y Fiscalía, lo mismo que la Fiscalía del Fondo de Mutualidad. La elección puede ser mediante asamblea ordinaria o extraordinaria.
Artículo 3.- La elección ordinaria se realizará el primer jueves de noviembre, en los años que corresponda.	Artículo 3.- La elección ordinaria se realizará el primer jueves de noviembre, del año que corresponda.
Artículo 4.- La elección extraordinaria	Artículo 4. La elección extraordinaria

<p>se verificará cuando por renuncia o por cualquier otra causa, fuera necesario llenar las vacantes que acontecieren. En cualquiera de estos supuestos debe de comunicarse por la Junta Directiva de forma inmediata de la vacante al Tribunal de Elecciones Internas en adelante TEI, para que regule, de conformidad con este reglamento, el proceso de nombramiento.</p>	<p>se realizará cuando, por renuncia o por cualquier otra causa, fuera necesario llenar las vacantes que acontecieren. En cualquiera de estos supuestos, la Junta Directiva debe, en forma inmediata, comunicar la vacante al Tribunal de Elecciones Internas --en adelante TEI--, para que regule, de conformidad con este reglamento, el proceso de nombramiento.</p>
<p>Artículo 5.- Corresponde al TEI, realizar la convocatoria para la elección de los miembros de la Junta Directiva, la Fiscalía y el Fiscal del Fondo de Mutualidad. Para el cumplimiento efectivo de su labor, la Junta Directiva designará al TEI, el presupuesto necesario que contemple los rubros económicos y administrativos que requiera y contará con el soporte del asesor legal, Departamento de Tecnologías de la Información y el apoyo estratégico y creativo del Departamento de Proyección Institucional para elaborar las acciones necesarias que incentiven al colegiado a participar en el proceso electoral. El TEI coordinará con la administración activa lo referente al</p>	<p>Artículo 5. Corresponde, al TEI, realizar la convocatoria para la elección de las personas miembros de la Junta Directiva, la Fiscalía, así como la Fiscalía del Fondo de Mutualidad. Para el cumplimiento efectivo de esta labor, la Junta Directiva designará el presupuesto requerido por el TEI, quien contará con el soporte de una asesoría legal y una asesoría técnica, así como del respaldo del Departamento de Tecnologías de la Información y el apoyo estratégico y creativo del Departamento de Proyección Institucional, todo, con el fin de cumplir lo indicado en el artículo 1. El TEI coordinará con la administración activa lo referente al presupuesto ordinario, cada setiembre, para que sea conocido por</p>

<p>presupuesto ordinario, en el mes de setiembre, para que sea conocido por la Junta Directiva. Dicho Órgano valorará la viabilidad de la propuesta y lo incorporará en el presupuesto anual y cuyo incremento no podrá ser menor al aplicado a los gastos administrativos del presupuesto que será presentado la Asamblea Ordinaria, en tiempo y forma.</p> <p>En el año en que no se elijan miembros de Junta Directiva, Fiscalía y Fiscalía del Fondo de Mutualidad, se deberá garantizar de acuerdo al presupuesto, los recursos para que el TEI realice las actividades que estimen pertinentes y que promuevan la participación de los agremiados, en los procesos electorales.</p> <p>Todo lo anterior para que el TEI cuente con el contenido económico necesario debidamente aprobado.</p>	<p>la Junta Directiva, quien valorará la viabilidad de la propuesta y la incorporará en el presupuesto anual.</p>
<p>Artículo 6.-Tratándose de elecciones ordinarias: el acuerdo para la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria deberá tomarse en sesión de Junta Directiva del Colegio en el mes de julio del año correspondiente, incluyendo en la agenda, lo referente a la elección de la Junta Directiva, la Fiscalía y la Fiscalía del Fondo de Mutualidad, según corresponda. La</p>	<p>Artículo 6.-Tratándose de elecciones ordinarias la elección se llevara a cabo el primer jueves de noviembre, en los años que corresponda. En el orden del día de la Asamblea General Ordinaria deberá incluirse como punto de agenda el informe de las elecciones de los miembros de la Junta Directiva, la Fiscalía y la Fiscalía del Fondo de Mutualidad,</p>

<p>convocatoria a la Asamblea General Ordinaria deberá hacerla la Junta Directiva, en coordinación con el TEI, en un diario de circulación nacional, en La Gaceta y en los medios de comunicación de la institución.</p>	<p>según corresponda. La convocatoria de la Asamblea General ordinaria deberá hacerla la Junta Directiva, en coordinación con el TEI, en un diario de circulación nacional en La Gaceta y los medios de comunicación de la institución.</p>
<p>Artículo 7.- En elecciones extraordinarias, la Junta Directiva del Colegio conjuntamente con el TEI tomará el acuerdo de convocatoria y ordenarán la publicación en la forma inmediata, respetando el procedimiento establecido en este reglamento y la Ley Orgánica. Serán aplicables a estas elecciones, las disposiciones de este reglamento que fueren oportunas a juicio del TEI.</p>	<p>Artículo 7.- En elecciones extraordinarias, la Junta Directiva del Colegio, junto con el TEI, tomarán el acuerdo de convocatoria y ordenarán su publicación de forma inmediata, respetando el procedimiento establecido en este Reglamento, así como lo dispuesto en la Ley Orgánica y el decreto ejecutivo. Serán aplicables a estas elecciones, las disposiciones de este reglamento que fueren oportunas a juicio del TEI.</p>
<p>Artículo 8.- En la publicación de la convocatoria para asamblea ordinaria o extraordinaria, deberá indicarse claramente la hora y fecha. Asimismo, el TEI deberá fijar de manera clara, a parte de los requisitos establecidos en este reglamento para la inscripción de candidaturas, cualquier otra disposición necesaria para la buena marcha del proceso.</p>	<p>Artículo 8.- En la publicación de la convocatoria para asamblea ordinaria o extraordinaria, deberá indicarse claramente la hora y fecha. Asimismo, el TEI deberá fijar, de manera específica, además de los requisitos establecidos en este reglamento para la inscripción de candidaturas, cualquier otra disposición requerida para la buena marcha del proceso.</p>
<p>CAPÍTULO II: Del quórum y</p>	<p>CAPÍTULO II: Del quórum y</p>

cómputo de votos.	cómputo de votos.
<p>Artículo 9.-En las Asambleas ordinarias o extraordinarias, convocadas para elección de Junta Directiva, Fiscalía y Fiscalía del Fondo de Mutualidad la votación se abrirá según el quórum de ley.</p>	<p>Artículo 9.-En las Asambleas ordinarias o extraordinarias, convocadas para elección de Junta Directiva, Fiscalía y Fiscalía del Fondo de Mutualidad, la votación se abrirá según el quórum de ley.</p>
<p>Artículo 10.-La elección se hará por mayoría absoluta de los votos, de tal manera que quedará electo el candidato que obtenga la mitad más uno de los votos válidamente emitidos. Cuando ningún candidato alcance la mayoría absoluta o se presente</p>	<p>Artículo 10. La elección se hará por mayoría absoluta de votos, de tal manera que quedará electa la papeleta que obtenga la mitad más uno de los votos válidamente emitidos.</p> <p>En caso de que un empate entre las papeletas más votadas impida definir una ganadora, se repetirá la elección entre ambas, en una votación que se realizará el segundo jueves de noviembre, para lo cual queda automáticamente convocada la Asamblea General, a fin de conocer los resultados de la segunda ronda electoral.</p> <p>Para la celebración de la segunda ronda no será necesaria publicación alguna en medio nacional, bastará con la utilización de los medios institucionales. En la segunda ronda se tendrán las mismas condiciones electorales para los colegiados. Asimismo, se aplicarán aquellas disposiciones que, a criterio técnico</p>

	del TEI, se consideren pertinentes.
CAPÍTULO III: Del Tribunal Electoral.	CAPÍTULO III: Del Tribunal Electoral.
<p>Artículo 11.-El TEI será el organismo encargado de organizar, regular, fiscalizar y resolver sobre el proceso eleccionario y hacer la declaratoria de los elegidos, sin perjuicio de las atribuciones que por ley o por reglamento corresponden a la Junta Directiva.</p> <p>Los miembros del TEI podrán participar como postulantes a una papeleta, siempre y cuando, hayan presentado su renuncia 6 meses antes del acuerdo de convocatoria a elecciones, referido en el artículo 6.</p> <p>El TEI deberá fundamentar sus decisiones citando la normativa interna, el Código Electoral de Costa Rica y los principios de Derecho aplicables.</p>	<p>Artículo 11. El TEI será el organismo encargado de organizar, regular, fiscalizar y resolver sobre el proceso de elecciones y hacer la declaratoria de las personas elegidas, sin perjuicio de las atribuciones que por ley o por reglamento corresponden a la Asamblea General.</p> <p>El TEI deberá fundamentar sus decisiones citando la normativa interna, el Código Electoral de Costa Rica y los principios de Derecho aplicables.</p>
<p>Artículo 12.-El TEI estará integrado por cinco miembros propietarios y dos suplentes nombrados por la Junta Directiva en los primeros quince días de mayo, por un plazo de dos años. Pueden ser reelectos por períodos iguales, para ocupar el mismo cargo, por una única vez.</p> <p>En los años pares se renovarían tres miembros y en los años impares se</p>	<p>Artículo 12. El TEI estará integrado por cinco personas miembros propietarios y dos suplentes nombradas por la Junta Directiva, por un plazo de dos años. Todos y todas pueden ser reelectos por períodos iguales, para ocupar el mismo cargo, por una única vez. La elección se llevará a cabo en mayo, del año que</p>

<p>renovarán dos miembros. Las suplencias no se reeligen.</p>	<p>corresponda.</p>
<p>Artículo 13.-El TEI designará entre sus miembros Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vocal I y Vocal II. Los designados durarán en sus cargos durante todo el periodo de nombramiento.</p> <p>Los suplentes podrán asistir a las sesiones del TEI con voz, pero sin voto. El TEI sesionará ordinariamente, al menos una vez por semana durante el período electoral y en forma extraordinaria cuando así lo considere necesario. La sede del TEI estará en el domicilio legal del Colegio.</p> <p>Es válida la participación virtual de los miembros del TEI en las diferentes sesiones de trabajo.</p> <p>Corresponde al TEI nombrar y juramentar los auxiliares electorales que estime necesarios para representarlo. Los auxiliares se abstendrán de participar activamente en los grupos postulantes.</p> <p>En caso de segunda ronda electoral no será necesario volver a tomar el juramento a los auxiliares, excepto que se nombren a colegiados que no</p>	<p>Artículo 13. El TEI designará, entre sus miembros, los puestos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Vocalías I y II. Las personas designadas se mantendrán en sus cargos durante todo el periodo de nombramiento.</p> <p>Las personas suplentes podrán asistir a las sesiones del TEI con voz, pero sin voto. En caso de renuncia de alguno de sus miembros, el TEI consultará a las personas suplentes la disponibilidad para asumir el puesto vacante y lo comunicará a la Junta Directiva, quien decidirá nombrarlas como propietarias o nombrar a alguien más.</p> <p>El TEI sesionará ordinariamente de forma presencial, virtual o híbrida, cuando lo considere oportuno, y al menos una vez por semana durante el período electoral ordinario. También podrá hacerlo en forma extraordinaria cuando así lo considere oportuno. La sede del TEI estará en el domicilio legal del Colegio.</p> <p>Corresponde al TEI nombrar y juramentar a las personas auxiliares</p>

<p>desempeñaron esa labor en la primera ronda.</p>	<p>electorales que estime necesarias para representarlo durante el proceso electoral. Dichas personas se abstendrán de participar activamente en los grupos postulantes.</p> <p>En caso de segunda ronda electoral, no será necesario volver a tomar el juramento a las personas auxiliares, excepto que se nombre a personas colegiadas que no desempeñaron esa labor en la primera ronda.</p>
<p>Artículo 14.-El TEI establecerá todo lo referente al diseño de la papeleta electrónica, incluidas las fotografías y los nombres de los aspirantes de común acuerdo con los grupos aspirantes en el proceso. Las papeletas deberán asegurar el voto del elector de forma inequívoca</p>	<p>Artículo 14.-El TEI establecerá todo lo referente al diseño de la papeleta electrónica, incluidas las fotografías, los puestos y los nombres de los aspirantes, de común acuerdo con los grupos participantes en el proceso. Las papeletas deberán asegurar el voto del elector de forma inequívoca.</p>
<p>Artículo 15.-Las decisiones del TEI tendrán recurso de revocatoria, el cual deberá de interponerse dentro del tercer día hábil siguiente a la comunicación del acto impugnado. El recurso deberá de estar fundamentado, bajo pena de inadmisibilidad y deberá presentarse ante la Secretaría del Tribunal, el TEI resolverá dentro de las siguientes 48</p>	<p>Artículo 15.-Las decisiones del TEI tendrán recurso de revocatoria, el cual deberá interponerse dentro del tercer día hábil siguiente a la comunicación del acto impugnado. El recurso deberá estar fundamentado, bajo pena de inadmisibilidad, y tendrá que presentarse ante la Secretaría del Tribunal. El TEI resolverá, dentro de las siguientes 48 horas hábiles.</p>

<p>horas hábiles, excepto el día de las elecciones, en cuyo caso conocerá y resolverá, lo que corresponda, antes de comunicar el resultado de la elección.</p>	<p>De presentarse el recurso el día de las elecciones, el TEI conocerá y resolverá lo que corresponda, antes de comunicar el resultado de la elección.</p>
<p>CAPÍTULO IV: Del Padrón Electoral</p>	<p>CAPÍTULO IV: Del Padrón Electoral.</p>
<p>Artículo 16.- El padrón electoral preliminar estará integrado por todos los colegiados activos a las 17:00 horas, cinco días hábiles antes del cierre de la fecha de entrega de la documentación de quienes deseen postularse.</p>	<p>Artículo 16. El TEI tendrá acceso irrestricto al padrón. Los grupos, debidamente inscritos, tendrán acceso a él cinco (5) días hábiles después de ser aceptados, previa solicitud. El padrón suministrado contendrá el nombre completo del colegiado y el número de carné. Queda expresamente prohibido suministrar a los grupos inscritos cualquier otra información.</p> <p>En caso de que algún funcionario y/o asesor del Colegio, algún miembro de la Junta Directiva o algún integrante de las diversas comisiones del Colegio, facilite a los grupos participantes otra información a la dispuesta en este apartado; o cuando se observe el uso indebido, por parte de un agremiado, de dicha información, el TEI elevará el caso al Tribunal de Honor y a la Junta Directiva de la institución, según corresponda, para que se tomen las medidas disciplinarias, de conformidad con los plazos y</p>

	<p>procedimientos previstos por la Ley General de la Administración Pública, para el trámite del procedimiento ordinario.</p>
<p>Artículo 17.-El TEI tendrá acceso irrestricto al padrón y los grupos, debidamente inscritos, tendrán acceso al mismo, una semana después de su inscripción. Únicamente contendrá el nombre completo del colegiado y el número de carné. Queda expresamente prohibido suministrar cualquier otra información de los colegiados a los grupos participantes.</p> <p>En caso de que algún funcionario y/o asesor del Colegio, algún miembro de la Junta Directiva, o algún integrante de las diversas comisiones del Colegio, facilite otra información a la dispuesta en este apartado a los grupos participantes, o en el caso de que se observe el uso indebido por parte de un agremiado de dicha información, el TEI elevará el caso al Tribunal de Honor y a la Junta Directiva de la institución, según corresponda, para que se tome en ambos casos, las medidas disciplinarias correspondientes, ello de conformidad con los plazos y procedimientos previstos por la Ley</p>	<p>Artículo 17.-La inclusión o exclusión de votantes del padrón la dispondrá el TEI, de conformidad con la información que le suministren oportunamente la Administración del Colegio y la Administración del Fondo de Mutualidad.</p>

<p>General de la Administración Pública para el trámite del procedimientos ordinario.</p>	
<p>Artículo 18.-La inclusión o exclusión de votantes del padrón la dispondrá el TEI, de conformidad con la información que le suministre oportunamente la Administración del Colegio.</p>	<p>Artículo 18. El padrón electoral definitivo estará integrado por todas las personas colegiadas activas a las 17:00 horas, cinco días hábiles antes de las elecciones.</p> <p>Para estar incluidas, las personas agremiadas deberán estar al día con el Colegio, así como con el Fondo de Mutualidad. Se entiende por colegiado activo quien esté al día en el pago de sus obligaciones al cierre del padrón electoral final.</p> <p>En aquellos casos cuando la persona colegiada estuviese inactiva, podrá votar, siempre y cuando la Junta Directiva haya acordado su reincorporación en la segunda semana de octubre, en una sesión ordinaria. Las personas agremiadas que se encuentren inactivas no podrán votar.</p> <p>En caso de existir segunda ronda, se usará el mismo padrón que en la primera.</p>
<p>CAPÍTULO V: De la Inscripción de candidaturas a la Junta Directiva.</p>	<p>CAPÍTULO V: De la Inscripción de candidaturas a la Junta Directiva.</p>

<p>Artículo 19.-El padrón electoral definitivo estará integrado por todos los colegiados activos a las 17:00 horas, cinco días hábiles antes de las elecciones.</p> <p>Los agremiados deberán estar al día con el Colegio, así como con el Fondo de Mutualidad. Se entiende por colegiado activo el que esté al día en el pago de sus obligaciones el mes anterior de realizarse la votación.</p> <p>En aquellos casos en que el colegiado estuviese inactivo podrá votar, siempre y cuando, la Junta Directiva haya acordado su reincorporación en la segunda semana de octubre en una sesión ordinaria. Los agremiados que se encuentren inactivos no podrán votar.</p> <p>En caso de existir segunda ronda se usará el mismo padrón que en la primera.</p>	<p>Artículo 19.-El TEI, en la misma convocatoria a elecciones ordinarias, invitará a las personas agremiadas a inscribir sus papeletas para los puestos elegibles de Junta Directiva, Fiscalía del Colegio y Fiscalía del Fondo de Mutualidad. Para dicha inscripción, deberán cumplir fielmente con todos los requisitos.</p> <p>La invitación se hará conforme lo disponen los artículos 6 y 7 de este reglamento.</p>
<p>Artículo 20,- El TEI, en la misma convocatoria a elecciones, invitará a los agremiados a inscribir sus candidaturas a los puestos elegibles de Junta Directiva, Fiscalía y Fiscalía del Fondo de Mutualidad, cuando corresponda, para lo cual deberán de cumplir fielmente con todos los</p>	<p>Artículo 20. La inscripción de candidaturas será por papeleta y se hará ante la Secretaría del TEI y con el machote de formulario que para tal efecto suministrará el Tribunal.</p> <p>Deben los solicitantes cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>a) Quienes aspiren a ocupar</p>

<p>requisitos. La invitación se hará conforme lo disponen los artículos 6 y 7 de este reglamento.</p>	<p>puestos en la Junta Directiva, la Fiscalía, así como la Fiscalía del Fondo de Mutualidad, deberán estar al día con todas sus obligaciones económicas, financieras y legales con el Colegio y el Fondo de Mutualidad.</p> <ul style="list-style-type: none">b) Las personas miembros del TEI, que aspiren a participar como candidatas del proceso electoral, deberán haber renunciado seis meses antes de su postulación.c) Las postulaciones deben incluir el nombre completo de cada persona, el puesto al que aspira, calidades y número de cédula. Además, de la manifestación expresa de aceptación, firmada por cada una.d) Los aspirantes deben indicar expresamente que están de acuerdo con presentar la declaración de bienes a la Contraloría General de la República y, quienes se postulan para los cargos de la tesorería, vocalía primera, vicepresidencia y presidencia, comprometerse a suscribir una póliza de fidelidad a favor del
---	---

	<p>Colegio.</p> <ul style="list-style-type: none">e) Las nóminas de las papeletas serán regidas por los principios de paridad y el mecanismo de alternancia por sexo y/o género establecidos en el Código Electoral de la República de Costa Rica.f) Se debe aportar el nombre y calidades del fiscal electoral que representará al postulante o grupo ante el TEI, durante el proceso electoral, y señalar lugar o medio electrónico para atender notificaciones.g) Distintivo y colores que el grupo usará para fines de difusión. Queda absolutamente prohibido el uso de banderas, colores, emblemas y otros símbolos nacionales, así como el color azul y los celestes propios del Colegio u otros que la institución defina en el futuro.h) Las resoluciones electorales que tome el TEI serán notificadas al fiscal electoral designado de cada grupo, en el lugar o medio señalado para notificaciones.i) Toda solicitud deberá indicar claramente: nombre completo,
--	--

	<p>cédula, carné y medio para notificaciones.</p> <p>j) Toda inscripción deberá enviarse en el formato establecido, en tiempo y forma.</p>
	<p>Artículo 20 bis: Suplentes. Con el fin de reemplazar a los postulantes y/o candidatos inscritos, en caso de renuncia, muerte o incapacidad física o mental y siempre que ocurra antes de la declaratoria final en la Asamblea General Ordinaria, los grupos o candidatos individuales deberán presentar, en su inscripción de candidaturas, dos suplencias, quienes reemplazarán a los postulantes, respetando la cuota de sexo y/o género. El suplente del candidato a presidente será el vicepresidente.</p> <p>Al cierre de la inscripción de las postulaciones, no se podrán presentar suplentes. Asimismo, los suplentes no pueden sustituir a los candidatos que sean denegados por incumplimiento de los requisitos de inscripción establecidos en este reglamento.</p>
<p>Artículo 21.-En las elecciones ordinarias, el plazo para inscribir</p>	<p>Artículo 21.-Vencido el plazo para la inscripción de las postulaciones, el</p>

<p>postulaciones iniciará el primer día hábil del mes de setiembre y finalizará el último día hábil del mes de setiembre a las 17:00 horas. En los casos de elecciones extraordinarias, las nominaciones se harán directamente en la Asamblea General Extraordinaria convocada para esos efectos. En estos casos corresponderá al TEI dirigir la Asamblea en el punto de la agenda correspondiente a la elección y verificar el cumplimiento de los requisitos por parte de los candidatos, según el artículo 22 y 22 BIS de este reglamento, así como que la elección se realice de conformidad con las normas establecidas.</p>	<p>Tribunal aprobará las solicitudes que cumplan con todos los requisitos.</p>
<p>Artículo 22.-La inscripción podrá ser por papeleta o en forma individual y se hará ante la Secretaría del TEI y con el machote de formulario que para tal efecto suministrará el Tribunal, debiendo los solicitantes de cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>a.-Quienes aspiren a ocupar puestos en la Junta Directiva, la Fiscalía, así como la Fiscalía del Fondo de Mutualidad, deberán estar al día con todas sus obligaciones económicas, financieras y legales</p>	<p>Artículo 22.-El TEI emitirá un pronunciamiento sobre las candidaturas inscritas en un plazo máximo de tres días hábiles, posterior al cierre de las inscripciones.</p>

con el Colegio y el Fondo de Mutualidad.

b.-Las propuestas de candidaturas para elecciones ordinarias, sean por papeleta o independientes, deben ser suscritas por un mínimo del 3% de colegiados activos a la fecha de la convocatoria del proceso de inscripción por parte del TEI.

Dicha inscripción debe cumplir con la firma del agremiado, copia de la cédula por ambos lados de quienes brinden el apoyo al partido o candidato independiente. Las firmas deberán presentarse como tiempo máximo el último martes del mes de setiembre y el control y conteo del número de firmas será exclusivo de cada agrupación o candidato individual, para lo cual el TEI habilitará un enlace donde se consignará los nombres de los colegiados que hayan completado el formulario.

c.-Debe incluirse el nombre completo de cada candidato, el puesto para el que se postula, calidades y número de cédula, además de la manifestación expresa de aceptación de la candidatura, firmada cada uno.

d.-Indicar expresamente que están de acuerdo en presentar la

declaración de bienes a la Contraloría General de la República y quienes se postulan para los cargos de la tesorería, vocalía primera, vicepresidencia y presidencia comprometerse en suscribir una póliza de fidelidad a favor del Colegio.

e.-En las nóminas de las papeletas se deben de presentar al menos tres la cuota de género, en el caso de la Fiscalía el suplente debe ser del género contrario al propietario. f.- Aportar el nombre y calidades del fiscal electoral que representará al candidato o grupo ante el TEI durante el proceso electoral y señalar lugar o medio electrónico para atender notificaciones.

g.-Distintivo y colores que el grupo usará para fines de difusión. Queda absolutamente prohibido el uso de banderas, colores, emblemas y otros símbolos nacionales, así como el color azul y los celestes propios del Colegio u otros que la institución defina en el futuro.

h.-Las resoluciones que tome el TEI o la Junta Directiva, serán notificadas al fiscal electoral designado de cada grupo, en el lugar o medio señalado para notificaciones.

<p>i.-Toda solicitud deberá estar escrita en letra legible, indicando claramente: nombre completo, cédula y carné. j. Toda inscripción deberá enviarse en formato PDF, como tiempo máximo según lo establecido en el artículo 21.</p>	
<p>Artículo 23.-Vencido el plazo para la inscripción de las postulaciones, el Tribunal las examinará y rechazará las solicitudes que no cumplan con todos los requisitos. Posteriormente, en un máximo de 3 días hábiles, el TEI habilitará la plataforma para que los electores brinden sus adhesiones a los candidatos que fueron ratificados por el TEI.</p>	<p>Artículo 23.-El TEI dará a conocer, por los medios del Colegio, la nómina con las candidaturas inscritas y aprobadas, y declarará así el inicio del periodo electoral ordinario.</p>
<p>CAPÍTULO VI: De la Publicidad.</p>	<p>CAPÍTULO VI: De la Publicidad.</p>
<p>Artículo 24.-El TEI emitirá un pronunciamiento sobre las candidaturas inscritas en un plazo máximo de 3 días hábiles posterior al cierre de las inscripciones.</p>	<p>Artículo 24. El TEI tendrá facultades para reglar y establecer los procedimientos para las campañas. Sus disposiciones serán de carácter obligatorio y su incumplimiento se considerará falta grave. Atendiendo a la gravedad de la falta, la sanción podrá ser una amonestación verbal, una amonestación escrita privada o una amonestación pública. Cualquier sanción debe emitirse mediante resolución razonada de ese órgano, previa audiencia del presunto infractor, a quien se le debe intimar de los hechos que se le imputan. La</p>

	<p>resolución deberá dictarse, por parte del TEI, dentro de las 24 horas hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado al investigado para que presente su descargo.</p>
<p>Artículo 25.-El TEI dará a conocer por los medios del Colegio la nómina con las candidaturas inscritas y aprobadas declarando así el inicio del periodo electoral.</p>	<p>Artículo 25. El período para realizar campañas electorales iniciará inmediatamente después de que el TEI haya oficializado las candidaturas y concluirá el día anterior a la elección. El TEI convocará a una sesión de trabajo, a los fiscales electorales, para coordinar los aspectos logísticos de la campaña. El día de la elección solo se permitirá publicaciones invitando a las personas colegiadas a participar en el proceso electoral.</p>
<p>Artículo 26.-El período para realizar campañas electorales iniciará el primer jueves de octubre y concluirá el día anterior a la elección. El día de la elección solo se permitirá publicaciones invitando a los colegiados a participar en el proceso electoral.</p> <p>Durante el período de campaña electoral, los partidos inscritos o independientes podrán enviar los mensajes a los grupos que determine</p>	<p>Artículo 26. Quienes participen en el proceso de elección deberán:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Utilizar únicamente los espacios físicos y tipos de publicidad autorizados por el TEI, los cuales se asignarán por sorteo. b) Abstenerse de utilizar pinturas, colorantes, tintas, marcadores y cualquier otro material que dañe las instalaciones del

<p>el TEI, en los días y condiciones que para tal efecto establecerán al iniciar la campaña electoral.</p>	<p>Colegio.</p> <p>c) Abstenerse de adherir signos externos en postes del tendido eléctrico, señales de tránsito y en otros espacios públicos prohibidos por ley.</p> <p>d) En caso de utilizar toldos, equipos de sonido, mantas, guirnaldas y similares, se hará únicamente en los lugares y condiciones autorizados por el TEI.</p> <p>Corresponde al TEI regular el uso de parqueo, para facilitar la movilización de los colegiados, así como la distribución de los espacios asignados para cada grupo o candidato, a fin de que estos puedan organizar sus centros de trabajo en las instalaciones del Colegio.</p>
<p>Artículo 27.-Los candidatos tienen derecho a realizar publicidad para la elección, de manera lícita y acorde a la moral y a las buenas costumbres, respetando a los demás candidatos. Queda prohibida toda publicidad y actividades dentro del Colegio sólo se realizarán las aprobadas previamente por el TEI.</p>	<p>Artículo 27. Es prohibido que los candidatos o su grupo soliciten o reciban contribuciones ya sea de forma directa o indirecta, de cualquier tipo de personas, ajenas al Colegio, para gastos de publicidad, movilización y, en general, cualquier ayuda de organizaciones políticas, fundaciones, sindicatos, entidades religiosas y empresas comerciales, privadas y públicas.</p> <p>Queda prohibida la participación de</p>

	<p>personas no colegiadas en cualquier actividad del proceso electoral, salvo el personal de apoyo que requiera el TEI para cumplir sus responsabilidades.</p>
<p>Artículo 28.-Quienes participen en el proceso de elección deberán:</p> <p>a-Utilizar únicamente los espacios y tipos de publicidad autorizados por el TEI, los cuales se asignarán por sorteo.</p> <p>b-Abstenerse de utilizar pinturas, colorantes, tintas, marcadores y cualquier otro material que dañe las instalaciones del Colegio.</p> <p>c-Abstenerse de adherir signos externos en postes del tendido eléctrico, señales de tránsito y en otros espacios públicos prohibidos por ley.</p> <p>d-En caso de utilizar toldos, equipos de sonido, mantas, guirnaldas y similares, se hará únicamente en los lugares y condiciones autorizados por el TEI.</p> <p>e-Comunicar al TEI el uso de medios de comunicación colectiva para efectos de actividad publicitaria. En tal caso, quedarán a cargo de los interesados los costos del uso de esos medios.</p> <p>f- Corresponde al TEI regular el uso</p>	<p>Artículo 28. El TEI ejecutará oportunamente una campaña de sensibilización hacia los electores para motivar a la votación.</p>

<p>de parqueo, para facilitar la movilización de los colegiados, así como la distribución de los espacios asignados para cada grupo o candidato, a fin de que estos puedan organizar sus centros de trabajo.</p>	
<p>Artículo 29.-Es prohibido que los candidatos o su grupo soliciten o reciban contribuciones, de cualquier tipo de personas físicas o jurídicas ajenas al Colegio, para gastos de publicidad, movilización y en general cualquier ayuda de organizaciones políticas, fundaciones, sindicatos,</p>	<p>Artículo 29. El empleo y la orientación de la publicidad es responsabilidad de los candidatos que integran la papeleta.</p>
<p>Artículo 30.-El TEI ejecutará una campaña de sensibilización hacia los electores por motivo del voto electrónico que deberá ser implementada en los meses de julio y agosto.</p>	<p>Artículo 30. Queda prohibido a todos los funcionarios, a los miembros de Junta Directiva, valerse de su posición o influencia para promover o permitir que los postulantes utilicen o se beneficien, de manera directa o indirecta, de los recursos y la información del Colegio.</p>
<p>Artículo 31.-El empleo y la orientación de la publicidad es responsabilidad de los candidatos que integran la papeleta. La publicidad debe ser dirigida a exaltar los méritos de los candidatos y a la exposición de programas e ideas que se propongan desarrollar en beneficio del gremio.</p>	<p>Artículo 31. Queda prohibido que los miembros y colaboradores del TEI utilicen signos externos o indumentaria que identifique a alguna de las tendencias inscritas mientras se encuentren nombrados y en ejercicio de sus cargos. Así mismo, queda prohibido a los integrantes de TEI y sus colaboradores manifestar</p>

	pública, de manera tácita o expresa, su preferencia electoral.
Artículo 32.- Queda prohibido a todos los funcionarios, los miembros de Junta Directiva, valerse de su posición o influencia para promover o permitir que los postulantes utilicen o se beneficien, de manera directa o indirecta, de los recursos y de la información del Colegio.	Artículo 32. En aquellos casos en los que se requiera de una segunda ronda de votación, el Tribunal autorizará los mismos medios de divulgación institucional que se utilizaron en la primera ronda.
	CAPÍTULO VII: Del proceso de votación.
Artículo 33.- Queda prohibido que los miembros y colaboradores del TEI utilicen signos externos o indumentaria que identifique a alguna de las tendencias inscritas mientras se encuentren nombrados y en ejercicio de sus cargos. Así mismo, queda prohibido a los integrantes de TEI y sus colaboradores manifestar públicamente, de manera tácita o expresa, su preferencia electoral.	Artículo 33.- El TEI habilitará los medios electrónicos que se utilizarán para la votación. Deberá vigilar la seguridad y confiabilidad del proceso. La empresa contratada por el Colegio deberá presentar certificaciones de calidad comprobada y auditoría externa de procesos electorarios anteriores que garanticen su experiencia. El proceso digital deberá ser validado por una auditoría externa en informática por parte del Colegio.
Artículo 34.- El TEI tendrá facultades para regular la publicidad. Sus disposiciones serán de carácter obligatorio y su incumplimiento se considerará falta grave. Atendiendo a	Artículo 34.- Se computarán como votos válidos, aquellos emitidos según los mecanismos de seguridad establecidos por el sistema de voto electrónico y avalados por el TEI.

<p>la gravedad de la falta, la sanción podrá ser una amonestación verbal, una amonestación escrita privada, o una amonestación pública. Cualquier sanción debe de emitirse mediante resolución razonada, de ese órgano, dentro de las 24 horas hábiles posteriores al conocimiento de los hechos por parte del Tribunal.</p>	<p>Se dispondrá la posibilidad de que el elector no escoja candidato alguno y, por ende, el voto se considere en blanco. Los votos en blanco no se adjudicarán a ningún candidato.</p>
<p>Artículo 35.-En aquellos casos en los que se requiera de una segunda ronda de votación, el Tribunal autorizará los mismos medios de divulgación institucional que se utilizaron en la primera ronda.</p>	<p>Artículo 35. El TEI dispondrá y organizará la votación electrónica, la cual deberá de celebrarse entre las 8:00 a.m. a las 5:00 p.m. No se permitirá la divulgación de cortes parciales que puedan afectar el proceso electoral.</p>
<p>Artículo 36.-El TEI habilitará los medios electrónicos que se utilizarán para la votación. Deberá vigilar la seguridad y confiabilidad del proceso. La empresa contratada por el Colegio deberá presentar certificaciones de calidad comprobada y auditoría externa. El proceso digital deberá ser validado por una auditoría externa en informática de parte del Colegio</p>	<p>Artículo 36. El TEI tendrá la obligación de capacitar a los candidatos y a los auxiliares del Tribunal, sobre el mecanismo utilizado para emitir el voto electrónico.</p>
<p>Artículo 37.-Se computarán como votos válidos, los votos emitidos según los mecanismos de seguridad establecidos por el sistema de voto electrónico avalados por el TEI.</p>	<p>Artículo 37. El TEI dispondrá de un centro de atención telefónica cuyo personal estará constituido por los auxiliares electorales debidamente capacitados, para orientar a los colegiados que presenten dificultades</p>

<p>Se dispondrá de la posibilidad que el elector no escoja candidato alguno y por ende el voto se considere en blanco. Los votos en blanco no se adjudicarán a ningún candidato.</p>	<p>a la hora de ejercer su voto.</p>
<p>Artículo 38.-El TEI dispondrá y organizará la votación electrónica, la cual deberá de celebrarse entre las 8:00 a.m. a las 5:00 p.m. No se permitirán cortes parciales que puedan afectar el proceso electoral. Se habilitará una única urna electrónica TEI en la sede central del Colegio.</p>	<p>Artículo 38. Al finalizar la jornada electoral electrónica, el TEI y los fiscales electorales supervisarán los resultados, junto con el experto responsable del sistema de voto electrónico, quien extraerá el reporte final de las elecciones.</p>
	<p>CAPÍTULO VIII: Del Voto Electrónico.</p>
<p>Artículo 39.-El TEI dispondrá de un centro de atención telefónica con personal de apoyo debidamente capacitado para orientar a colegiados que presenten dificultades a la hora de ejercer su voto. Los auxiliares del TEI pueden formar parte de este grupo de apoyo.</p>	<p>Artículo 39. El voto será secreto, directo, universal y accesible. Se considerará como voto válido aquel que cumpla con los requisitos que establece este Reglamento y en forma supletoria se aplicarán las normas contenidas en el Código Electoral nacional.</p>
<p>Artículo 40.-Al finalizar la jornada electoral electrónica, un miembro del TEI y los fiscales electores, supervisarán al experto responsable del sistema quien extraerá el reporte con el resultado de las elecciones.</p>	<p>Artículo 40. Para ejercer el voto electrónico, la persona electora deberá cumplir con los mecanismos de seguridad que determine el TEI, acorde con el programa informático que se utilice. El sistema verificará los datos en el padrón y</p>

	posteriormente podrá emitir el voto.
CAPÍTULO VIII: Del Voto Electrónico.	
<p>Artículo 41.-El voto será secreto, directo y universal. Se emitirá puesto por puesto, de la forma y manera que al efecto indique el TEI. En la papeleta electrónica y para efectos de identificación de las candidaturas se agruparán las propuestas de elección según los grupos inscritos, no obstante, ello no podrá interpretarse como que la votación es por grupos.</p> <p>Se considerará como voto válido aquel que cumpla con los requisitos que establece este Reglamento y en forma supletoria se aplicarán las normas contenidas en el Código Electoral.</p>	<p>Artículo 41. Una vez que la persona electora haya emitido el voto, el usuario quedará inhabilitado; posteriormente, aquella recibirá un mensaje de confirmación.</p>
CAPÍTULO IX: De la Apertura y Cierre de la Votación.	
<p>Artículo 42.-Para ejercer el voto electrónico el elector deberá de cumplir con los mecanismos de seguridad que determine el TEI, acorde con el programa informático que se utilice. El sistema verificará los datos en el padrón y posterior a ello podrá emitir el voto.</p>	<p>Artículo 42. Finalizado el cómputo, el TEI comunicará a la Asamblea General la declaración formal de la elección y procederá a la juramentación de las personas electas.</p> <p>En caso de segunda ronda, comunicará el resultado, y la Asamblea quedará convocada de forma automática de conformidad con</p>

	el artículo 10 de este Reglamento.
	CAPÍTULO X: De las disposiciones finales.
Artículo 43. -Una vez que el elector haya emitido el voto, el usuario quedará inhabilitado y posterior recibirá un mensaje de confirmación.	Artículo 43. A falta de disposición expresa, se aplicarán supletoriamente las normas del Código Electoral de la República de Costa Rica, las disposiciones de la Ley General de la Administración Pública y los principios generales del Derecho.
Artículo 44. -Podrán votar públicamente los colegiados con alguna limitación calificada que les imposibilite emitir su voto en forma secreta, para ello deberán solicitar al TEI, 10 días hábiles antes de la elección, la asistencia de un auxiliar electoral para que supervise la emisión del voto. Solo en Sede Central miembros del TEI o sus auxiliares, podrán brindar apoyo a quien lo solicite.	Artículo 44. Este Reglamento deroga las disposiciones normativas de rango similar sobre materia electoral del Colegio y rige a partir de su aprobación en la Asamblea General y posterior publicación en el Diario Oficial y en medios institucionales.
Artículo 45. -El TEI tendrá la obligación de capacitar a los candidatos y a los auxiliares del Tribunal, sobre el mecanismo de la forma en la cual se ejercerá el voto electrónico.	
	Artículo 45. Salvo disposición

	<p>expresa en este Reglamento, los términos por días se contarán como días hábiles y los términos por meses se contarán de fecha a fecha, los plazos empezarán a partir del día siguiente de la comunicación correspondiente o del acto impugnado, en el caso de un recurso.</p>
--	--